



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(3265)**  
**04 NOVIEMBRE 2021**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3265 del 20 de noviembre de 2020 mediante la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Semillero de Propietarios Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 9, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Subsidio Familiar de Vivienda con requisito de ahorro en modalidad de adquisición en el marco del Programa “Semillero de Propietarios-Ahorradores”, el cual tiene como objetivo general promover la adquisición de vivienda a través del ahorro y el acceso al crédito hipotecario y el leasing habitacional como mecanismos de financiación, entre la población con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para que sea complementario al otorgado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda "Mi Casa Ya".

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3265 del 20 de noviembre de 2020 mediante la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Semillero de Propietarios Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.9.2 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 16 de Julio de 2020 en la radicación interna de Fonvivienda, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares en el marco del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores.

Que el artículo 2.1.1.9.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 determina los requisitos y condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores, entre las cuales se encuentra el de completar un monto mínimo de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes en un producto financiero de ahorro y contar con carta de aprobación de crédito hipotecario o una operación de leasing habitacional.

Que el artículo 2.1.1.9.13 del Decreto 1077 de 2015 estipula que el subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorradores, se podrá aplicar de manera complementaria con el asignado en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, con el fin de sumar los recursos con los que cuenta el hogar para poder lograr el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

Que a través de la Resolución 1961 del 9 de septiembre de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda asignó noventa y tres (93) Subsidios Familiares de Vivienda para *“hogares beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva”* atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del señor LUIS OMAR ORTIZ CHÍA identificado con la CC. 7227752, ya que cumplió con los requisitos descritos en el artículo 2.1.1.9.8 y las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.9.5 *ibídem*.

Que, mediante petición elevada ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con radicado 2020ER0104595, el hogar del señor LUIS OMAR ORTIZ CHIA presentó renuncia al subsidio familiar de vivienda asignado por Fonvivienda en el marco del Programa de Programa de Semillero de Propietarios Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3265 del 20 de noviembre de 2020 mediante la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Semillero de Propietarios Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva”*

Que mediante la Resolución 3265 del 17 de noviembre de 2020 se aceptó la renuncia voluntaria al Subsidio Familiar de Vivienda asignado en el marco del Programa de Semillero de Propietarios Ahorradores al señor LUIS OMAR ORTIZ CHIA.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, se informa por parte de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda la inconsistencia en el registro del grupo familiar señalado en la Resolución de asignación No. 1961 del 09 de septiembre de 2020, toda vez que en la misma no se incluyó a la señora GLORIA STELLA SAENZ ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 52251860 quien a su vez es beneficiaria del subsidio familiar de vivienda para todos los efectos legales.

Que mediante la Resolución 2449 del 31 de agosto de 2021 se modificó parcialmente la Resolución No. 1961 del 09 de septiembre de 2020, en el sentido de incluir a la señora GLORIA STELLA SAENZ ORTIZ en el grupo familiar del señor LUIS OMAR ORTIZ CHIA.

Que mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2021, un profesional especializado para entes territoriales asesor de la Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A. reportó una inconsistencia en el proceso de asignación al hogar del señor LUIS OMAR ORTIZ CHIA por lo cual se hizo necesario revisar la documentación remitida y los actos administrativos expedidos con relación a dicho hogar.

Que, producto de la revisión de la documentación, se evidenció que la petición remitida por el señor LUIS OMAR ORTIZ CHIA mediante radicado 2020ER0104595, por medio de la cual solicitó la renuncia al subsidio familiar de vivienda asignado por Fonvivienda en el marco del Programa de Programa de Semillero de Propietarios Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva, no fue debidamente suscrita.

Que, el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015, establece *“Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente.”*

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3265 del 20 de noviembre de 2020 mediante la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Semillero de Propietarios Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva”*

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (énfasis fuera de texto).*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2º de la norma antes transcrita, como quiera que, al encontrarse que los miembros del hogar no suscribieron de manera conjunta la comunicación por medio de la cual se solicitó la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del Programa de Vivienda “Semillero de Propietarios – Ahorradores” como recurso complementario para la adquisición de la vivienda, se incumple uno de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 para la validez de la misma, desapareciendo de esta manera el fundamento de derecho de la Resolución 3265 del 17 de noviembre de 2020.

Con base en lo anterior, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3265 del 17 de noviembre de 2020 sobre la aceptación de la renuncia voluntaria del hogar del señor LUIS OMAR ORTIZ CHIA al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del Programa de Semillero de Propietarios Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3265 del 17 de noviembre de 2020 con el fin de darle continuidad al proceso de asignación al hogar del señor LUIS OMAR ORTIZ CHIA.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3265 del 17 de noviembre de 2020 dejando sin valor ni efecto la renuncia al subsidio asignado al hogar del señor LUIS OMAR ORTIZ CHIA identificado con la CC. 7227752 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Los demás acápite y apartes de la Resolución de asignación No. 1961 de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3265 del 20 de noviembre de 2020 mediante la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Semillero de Propietarios Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva”*

**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Semillero de Propietarios – Ahorradores, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2020 suscrito con la BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 NOVIEMBRE 2021



MARCELA REY HERNÁNDEZ  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Nilson P.  
Revisó: Karina Jaimes